



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 148-2011-PCNM

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Artemio Daniel Meza Hurtado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 304-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, el doctor Artemio Daniel Meza Hurtado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que el citado Magistrado accedió por concurso público a la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con la Resolución N° 646-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004; y, posteriormente fue trasladado por permuta a la plaza de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiéndosele expedido el título respectivo por Resolución N° 126-2010-CNM, de 19 de abril de 2010, calidad ésta última en la que ha sido convocado al presente proceso;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Artemio Daniel Meza Hurtado en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 31 de marzo de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión correspondiente;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** en cuanto a su **récord disciplinario**, el Magistrado evaluado registra sólo tres amonestaciones, fundamentalmente por asuntos de carácter procedimental, advirtiéndose que las conductas sancionadas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiéndosele formulado preguntas respecto a estas sanciones, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria; **b)** respecto al ítem de **participación ciudadana**, registra tres cuestionamientos a su ejercicio funcional formulados por José Alejandro Llontop Yaipen, Luis Miguel Nolte Quevedo y Genaro Ubaldo Velásquez Vilchez, respectivamente, sustentados básicamente en discrepancias de los ciudadanos mencionados con las decisiones jurisdiccionales adoptadas por el Magistrado evaluado, las cuales han sido aclaradas en forma satisfactoria en el acto de su entrevista personal; en el mismo sentido, sobre las publicaciones periodísticas que obran en su expediente de evaluación que dan cuenta de cuestionamientos a su actuación funcional, el doctor Meza Hurtado ha procedido a aclarar los hechos que se recogen en ellas; asimismo, con relación a la Resolución N° 403-2009-MP-FN, de 27 de marzo de 2009, por la que la Fiscalía de la Nación declaró fundada una denuncia en su contra por prevaricato, se aprecia que la Sala Permanente de la Corte Suprema, con fecha 11 de septiembre de 2009, ha declarado no ha lugar a apertura de instrucción, resolución confirmada con fecha 06 de mayo de 2010 por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, de manera que sobre este extremo, no se advierten elementos que incidan negativamente sobre la valoración respecto de su evaluación individual; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, **no registra tardanzas ni ausencias injustificadas**; **d)** se cuenta con información concerniente al **referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque** del año 2007; sobre el particular debe puntualizarse

que sin perjuicio del cuestionamiento a dicha consulta gremial formulada por la Asociación de Magistrados de Lambayeque, los resultados resultan aceptables en cuanto a su conducta e idoneidad; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** el magistrado evaluado **no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal**; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Cabe precisar que registra un proceso como demandante sobre acción de cumplimiento contra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, vinculado a sus derechos laborales como Magistrado, respecto del cual ha formulado las precisiones en el acto de entrevista personal, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. De otro lado, en cuanto a su **información patrimonial**, de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado, así como de los aspectos que fueron revisados durante su entrevista personal, se aprecian algunas inconsistencias y omisiones en las declaraciones, referidas básicamente a la forma en que entre los años 2007 y 2008 se produce una disminución radical de sus deudas de S/. 55,091 a cero soles, así como la falta de declaración de la venta del inmueble de Las Lagunas de Chipe, Piura, cuyo sustento no fue aclarado debidamente durante su entrevista personal; hechos que merecen una evaluación en sede distinta a este Consejo, por lo que este Colegiado considera pertinente remitir la documentación relativa a la información patrimonial del doctor Meza Hurtado a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para los fines de su competencia; y, **f)** sin perjuicio de lo señalado en el ítem "e" precedente, en líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta aceptable razonablemente exigida a los magistrados del país, por lo que este extremo de la evaluación resulta positiva;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, **a)** respecto a la **calidad de decisiones** el doctor Meza Hurtado ha obtenido una calificación promedio de 1.43 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable; **b)** por su parte en cuanto a la **calidad en la gestión de procesos** ha sido calificado con la nota promedio de 1.59 sobre 1.75, lo que constituye una adecuada actuación; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem **organización del trabajo** en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1 sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho; **c)** de otro lado, para la evaluación de la **celeridad y rendimiento** los datos sobre total de producción en el periodo sujeto a evaluación si bien no resultan completos, permiten advertir que el doctor Meza Hurtado entre los años 2005 al 2010, cuenta con un volumen de producción promedio anual de 814 resoluciones, entre sentencias y autos definitivos, resultado que es coherente con la evaluación del literal "b" anterior; **d)** de otro lado, sobre su **desarrollo profesional**, según el formato de información presentado por el doctor Meza Hurtado, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura y egresado de los programas de Maestría en Derecho Público y Política Jurisdiccional, de la Universidad de Piura y la Universidad Católica del Perú, respectivamente, así como del programa de Doctorado de la Universidad Nacional de Piura; debiendo destacarse, además, que ha acreditado haber aprobado cinco cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias destacadas entre 15 y 19; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente; hecho que confirma además con su motivación a publicar artículos sobre derecho penal, especialidad en la que ejerce funciones. Cabe señalar, en concordancia con los extremos de este rubro que en el acto de su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas en materias vinculadas a su ejercicio como Juez Superior, las cuales fueron absueltas en forma adecuada; y, **e)** En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Meza Hurtado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez Superior;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Artemio Daniel Meza Hurtado es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Artemio Daniel Meza Hurtado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial copia de los actuados del expediente de evaluación del doctor Artemio Daniel Meza Hurtado referidos al aspecto patrimonial, para su conocimiento y fines a que hubiera lugar, de conformidad con lo señalado en el literal "e" del tercer considerando de la presente resolución.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA